



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Comunicado de prensa 044 /2019

LA CEDH EMITE RECOMENDACIÓN A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Se acreditó la violación al derecho humano de acceso a la justicia, por inactividad en la investigación de hechos que pudieran constituir en delitos.

Culiacán, Sinaloa; 01 de noviembre de 2019.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH), emitió la Recomendación 19/2019, a la Fiscalía General del Estado, al haberse acreditado la violación al derecho humano de acceso a la justicia, por inactividad en la investigación de hechos que pudieran constituir en delitos, en agravio de una persona.

El 7 de agosto de 2018, esta Comisión Estatal recibió un escrito suscrito, a través del cual se manifestaron violaciones a derechos humanos, en el que el quejoso refiere ser poseedor de unas tierras, ubicadas en la ciudad de Escuinapa, y que al realizar los trámites de regulación ante el Registro Agrario Nacional, se enteró que una persona entregó a esa Institución un contrato de compra venta, por lo que se vio en la necesidad de promover una demanda ante el Tribunal Agrario para regularizarlas, cuyo juicio se encontraba en trámite, y posteriormente, señaló que tales personas lo denunciaron por el delito de despojo y que, derivado de ello, se ejerció acción penal en su contra, por lo que fue detenido y permaneció 5 días en prisión.

Con motivo de las denuncias interpuestas por el quejoso, se iniciaron las carpetas de investigación siguientes, ante la Unidad del Ministerio Público:

Carpeta de Investigación 1, iniciada el día 8 de diciembre de 2016, por los delitos de amenazas, asalto, robo, homicidio en grado de tentativa y daños dolosos;

Carpeta de Investigación 2, con fecha de inicio de 17 de enero de 2017, por los delitos de amenazas, daños dolosos, asalto, homicidio en grado de tentativa y disparos de arma de fuego:

Carpeta de Investigación 3, de fecha 19 de octubre de 2017, por el delito de amenazas;

Carpeta de Investigación 4, iniciada el 14 de mayo de 2018, por el delito de amenazas.

De la revisión minuciosa de los registros de las actuaciones que componen las citadas Carpetas de Investigación, se advierte que en su integración existen prolongados periodos en los que no se



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Comunicado de prensa 044 /2019

practicó acto de investigación alguno. Dicha inactividad, ha ocasionado que, a la fecha, no se hayan realizado las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia de los delitos denunciados por el quejoso, y en su caso, la responsabilidad de quien los cometió o participó en su comisión. En el mismo sentido, se advierten diversas omisiones por parte de la Policía de Investigación para atender los requerimientos para realizar ciertas diligencias que le han sido ordenadas por los Ministerios Públicos que han conducido esas investigaciones. Todo lo anterior, ha traído como consecuencia violaciones a los derechos humanos de la señalada víctima, especialmente a su derecho humano de acceso a la justicia.

Con base en lo expuesto anteriormente y al tener como marco el artículo 1ero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que precisa como objetivo último en nuestra entidad federativa la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes, así como al artículo 4to Bis, segundo párrafo, que afirma que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculación a todos los poderes públicos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, emite la siguiente recomendación:

PRIMERA. En caso de que la Carpeta de Investigación 1, la Carpeta de Investigación 2, la Carpeta de Investigación 3 y la Carpeta de Investigación 4, aún continúen en etapa de investigación inicial, se practiquen todas las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia de delitos y la responsabilidad de quien los cometió o participó en su comisión, a fin de que a la brevedad posible resuelva sobre el ejercicio de la acción penal, o bien, respecto de cualquiera de las formas de terminación de las investigaciones contempladas en nuestro orden jurídico vigente. Asimismo, se notifique a esta Comisión Estatal las resoluciones correspondientes, al igual que a QV1, a fin de que esté en aptitud de realizar las acciones legales que estime convenientes.

SEGUNDA. Se inicien y tramiten procedimientos administrativos en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, así como demás personal a cuyo cargo haya estado la conducción de las investigaciones de los hechos que pudieran constituir delitos relacionados con las Carpetas de Investigación 1, 2, 3 y 4, que hayan propiciado los prolongados periodos de inactividad reclamada en la presente resolución, procedimientos a los que debe agregarse copia de la presente Recomendación, para que de conformidad con las leyes de responsabilidad administrativa aplicables, se impongan las sanciones que resulten procedentes, informándose a esta Comisión Estatal del inicio, desarrollo y conclusión de los procedimientos respectivos.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Comunicado de prensa 044 /2019

TERCERA. Se inicien y tramiten procedimientos administrativos en contra de los agentes de la Policía de Investigaciones de la Fiscalía que han sido omisos en realizar e informar respecto de los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público dentro de las Carpetas de Investigación analizadas en la presente Recomendación, procedimientos a los que debe agregarse copia de la presente Recomendación, para que de conformidad con las leyes de responsabilidad administrativa aplicables, se impongan las sanciones que resulten procedentes, informándose a esta Comisión Estatal del inicio, desarrollo y conclusión de los procedimientos respectivos.

CUARTA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Fiscalía, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación entre los servidores públicos de la Fiscalía, para evitar que se incurra en violaciones a derechos humanos como las que dieron origen a la presente recomendación; asimismo, se envíe a este organismo estatal prueba de su cumplimiento.

SEXTA. Se generen los controles administrativos que permitan evitar los periodos prolongados de inactividad en las Carpetas de Investigación, asimismo, para que los agentes investigadores bajo el mando del Ministerio Público, cumplan e informen de manera oportuna con los mandatos de éste.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.